**Proyecto de Convenio sobre la Organización Internacional para las Ayudas a la Navegación Marítima (IALA)**

Los Estados partes en el presente Convenio, designados a continuación "Partes contratantes":

**RECORDANDO** que la Asociación Internacional de Señalización Marítima fue creada el 1° de julio de 1957 a continuación de la Conferencia de Servicios de Señalización Marítima que fue celebrada en Scheveningen, en los Países Bajos;

**NOTANDO** que la denominación inglesa de la Asociación Internacional de Señalización Marítima fue modificada como International Association of Marine Aids to Navigation and Lighthouse Authorities por la Asamblea General en Hamburgo, Alemania, en 1998, sin incidencia sobre la denominación francesa.

**RECONOCIENDO** el papel de la Asociación Internacional de Señalización Marítima en la mejora y la armonización continua de las ayudas a la navegación para que los movimientos de buques sean seguros, económicos y eficaces;

**DE CONFORMIDAD** con las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar de 1982, y de la Convención Internacional para la seguridad de la vida humana en el mar de 1974, tales como han sido enmendadas;

**CONSIDERANDO** que la Asociación Internacional de Señalización Marítima está constituida en asociación en virtud de la legislación francesa;

**CONSIERANDO TAMBIEN** que las Partes Contratantes están de acuerdo en que la voluntad de los gobiernos para desarrollar, mejorar y armonizar las ayudas a la navegación, en beneficio de la comunidad marítima y de la protección del medio ambiente, está mejor coordinada por una única organización internacional responsable;

**HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:**

**Artículo 1**

**Creación de la Organización Internacional**

1. La Organización Internacional para las Ayudas a la Navegación Marítima es creada como organización internacional por el presente Convenio y llamada "IALA" (a continuación designada "la Organización").
2. La Organización tiene su sede en Francia, a menos que la Asamblea general decida otra cosa;
3. Las lenguas oficiales de la Organización son el francés, el inglés y el español. Las lenguas de trabajo de la Organización son el inglés y el francés.
4. Las modalidades de funcionamiento de la Organización son definidas por el Reglamento general. [[1]](#endnote-1)

**Artículo 2**

**Objeto**

1. La Organización tiene un carácter consultativo y técnico.
2. Los objetivos de la Organización son:
3. procurar que los movimientos de los buques sean seguros, económicos y eficaces, mejorando y armonizando las ayudas a la navegación a nivel mundial, y por todos los demás medios apropiados;
4. reunir los gobiernos, los servicios y las organizaciones concernidas por la reglamentación, el suministro, el mantenimiento o el funcionamiento de las ayudas a la navegación marítima o de otras actividades conexas;
5. promover el acceso a la cooperación técnica en todas las cuestiones vinculadas con el desarrollo y la transferencia de conocimientos, ciencia y tecnología relacionadas con las ayudas a la navegación marítima;
6. fomentar y facilitar la adopción generalizada de las normas más elevadas posibles en materia de ayudas a la navegación marítima; y
7. brindemos un marco al intercambio de informaciones entre gobiernos y entre organizaciones intergubernamentales sobre temas tratados por la Organización.
8. Para atender las necesidades de este Convenio el término “ayuda a la navegación marítima” se entiende como cualquier dispositivo, sistema o servicio exterior al buque, diseñado y utilizado con el propósito de mejorar las condiciones de seguridad y de eficacia de todos los buques y/o del tráfico marítimo.

**Artículo 3**

**Funciones de la Organización**

Las funciones por las cuales la Organización alcanza los objetivos mencionados en el artículo 2 son definidas a continuación:

1. proporcionar normas, recomendaciones, guías y manuales u otros instrumentos apropiados y llevarlos a la atención de gobiernos, organizaciones intergubernamentales y de sus miembros, cuando sea necesario;
2. estudiar y recomendar normas, recomendaciones, guías y otros documentos a los cuales puedan referirse los miembros, cualquier órgano o institución especializada de las Naciones Unidas o cualquier otra organización intergubernamental;
3. prever mecanismos de consulta y de intercambio de informaciones, incluyendo las actividades de las Partes Contratantes y de los miembros y los desarrollos recientes;
4. desarrollar la cooperación internacional mediante la promoción de relaciones de trabajo estrechas y de asistencia entre las Partes Contratantes y los miembros;
5. facilitar la ayuda a los gobiernos, servicios y otras organizaciones que solicitan una asistencia sobre temas relacionados con las ayudas a la navegación marítima, ya sean esos temas técnicos, organizacionales o de capacitación;
6. organizar conferencias, simposios, seminarios, talleres y otras manifestaciones relacionados con sus trabajos; y
7. corresponder y cooperar con las organizaciones intergubernamentales, internacionales u otras organizaciones apropiadas, proponiend, si necesario, asesoramiento especializado.

**Artículo 4**

**Miembros**

1. La Organización comprende Partes Contratantes y miembros tales como los descritos en la sección 4.2 del presente artículo.
2. Los miembros comprenden miembros socios[[2]](#endnote-2) y miembros afiliados[[3]](#endnote-3); las modalidades de funcionamiento que les concierne son definidas en el Reglamento general.
3. Cualquier Parte Contratante puede solicitar, por escrito ante el Secretario general de la Organización, la admisión en calidad de miembro asociado de un territorio o grupo de territorios que dependen de su responsabilidad, legalmente responsable para la reglamentación, el suministro, el mantenimiento y/o el funcionamiento de ayudas a la navegación marítima.
4. Cada Parte Contratante tiene la obligación de pagar anualmente a la Organización una contribución[[4]](#endnote-4) cuyo importe es determinado en función del artículo 7.6 (e) y del artículo 10.
5. Las contribuciones financieras de las Partes Contratantes y las cuotas de los miembros son exigibles y pagaderas según las disposiciones del Reglamento general.
6. Las Partes Contratantes que no cumplen con sus contribuciones en los plazos de pago impartidos se exponen a deber pagar intereses de demora cuya tasa es determinada por el Consejo.
7. Cualquier Parte Contratante que tiene un retraso de dos años respecto al pago de sus contribuciones es privada, después de haber sido notificada, de las prerrogativas y ventajas concedidas a las Partes Contratantes según los términos del presente convenio, hasta el pago de sus contribuciones vencidas.
8. Ninguna Parte Contratante ni ningún miembro será considerado responsable, debido a su estatuto o a su participación a la Organización, de los actos, incumplimientos u obligaciones de la Organización.

**Artículo 5**

**Estructura de la Organización**

1. Los órganos de la Organización son:
   1. la Asamblea General
   2. el Consejo
   3. las Comisiones y cualquier órgano subsidiario necesario a las actividades de la Organización;
   4. la Secretaría.
2. La Organización está dotada de un Presidente y de un Vice-presidente elegido según las disposiciones del artículo 7.
3. En los casos en que las decisiones de la Asamblea general o del Consejo no pueden ser tomadas por consenso, las disposiciones siguientes se aplican:
   1. Únicamente las Partes Contratantes tienen derecho a voto, que es ejercido por el representante designado por cada una de las Partes Contratantes;
   2. Salvo especificado de otra manera, las decisiones son tomadas a la mayoría simple de votos.
4. El Reglamento general determina las reglas de funcionamiento aplicables a cada órgano.

**Artículo 6**

**Asamblea General**

1. La Asamblea general es el órgano de decisión principal de la Organización y todos los miembros pueden asistir a sus sesiones.
2. Cada Parte Contratante designa uno de sus delegados, preferentemente el director de un servicio legalmente responsable de la reglamentación, el suministro, el mantenimiento o el funcionamiento de ayudas a la navegación marítima, como su delegado principal en la Asamblea general.
3. Las sesiones ordinarias de la Asamblea general tienen lugar al menos una vez cada cuatro años; su funcionamiento es determinado por el Reglamento general.
4. Las sesiones extraordinarias pueden ser convocadas si el Secretario general es notificado por una tercera parte de las Partes Contratantes de su deseo de celebrar una sesión, o en cualquier momento cuando el Consejo lo requiera, respetando un preaviso de noventa días.
5. El quorum de una sesión de Asamblea general es constituido por una mayoría de las Partes Contratantes, con excepción de las Partes Contratantes privadas de sus prerrogativas por concepto del artículo 4.7.
6. La Asamblea general es presidida por el Presidente o el Vice-presidente y actúa según los términos del presente Convenio y del Reglamento general.
7. La Asamblea General:
   1. decidirá la orientación general y la visión estratégica de la Organización;
   2. establecerá el Reglamento general de la Organización y las Reglas de procedimiento de la Asamblea general, del Consejo, de las Comisiones y otros órganos subsidiarios de la Organización;
   3. elegirá el consejo según los términos del artículo 7;
   4. determinará y revisará las disposiciones financieras de la Organización;
   5. examinará los informes y propuestas que le son presentadas por las Partes Contratantes, por el Consejo o por el Secretario general;
   6. adoptará las normas;
   7. preparará recomendaciones a las Partes Contratantes y a los miembros sobre cualquier tema que dependa de la competencia de la Organización;
   8. tomará cualquier decisión sobre cualquier tema que dependa de la competencia de la Organización; y
   9. delegará cuando proceda y sea necesario, responsabilidades al Consejo.

**Artículo 7**

**Consejo**

1. El Consejo es el órgano ejecutivo de la Organización y es responsable de la dirección de las actividades de la Organización.
2. El Consejo está compuesto por un máximo de veintitrés (23) miembros elegidos y por un (1) miembro no electo.
3. Los miembros del Consejo son elegidos por un escrutinio por la Asamblea general según los términos del Reglamento general.
4. La Parte Contratante del Estado en el cual la Organización tiene su sede “Estado huésped” es el miembro no elegido del Consejo.
5. En el Consejo, las Partes Contratantes deberían ser representadas preferentemente ya sea por el director de un servicio legalmente responsable de la reglamentación, el suministro, el mantenimiento o el funcionamiento de las ayudas a la navegación marítima, o bien por su representante.
6. El Consejo:
   1. el Presidente y el Vice-presidente es elegido entre sus miembros;
   2. ejerce las responsabilidades que pueden serle delegadas por la Asamblea general;
   3. coordina las actividades de la Organización en el marco de la orientación, de la visión estratégica y del presupuesto previsional decidido por la Asamblea general;
   4. Aprueba el presupuesto anual, las cuentas y el informe anual;
   5. decide el importe de las contribuciones financieras de las Partes Contratantes y de los miembros;
   6. convoca la Asamblea general;
   7. informa el trabajo realizado por la Organización a la Asamblea General.
   8. nombra a un Secretario general, de conformidad con el Reglamento general;
   9. examina las propuestas que le son presentadas, de conformidad con el Reglamento general;
   10. Somete a la Asamblea general cualquier cuestión que requiera una decisión de la misma;
   11. aprueba las recomendaciones, guías, manuales y otros documentos adecuados;
   12. aprueba las ofertas a las otras organizaciones;
   13. decide sobre los mandatos de las Comisiones y órganos subsidiarios;
   14. aprueba y revisa los programas de trabajo de las Comisiones; y
   15. decide el lugar y el año de las conferencias y simposios tal y como está estipulado en el Reglamento general.

**Artículo 8**

**Comisiones y otros órganos subsidiarios**

La Asamblea general o el Consejo pueden establecer Comisiones y otros órganos para apoyar la realización de los objetivos de la Organización; actúan en acuerdo con el presente Convenio y el Reglamento general.

**Artículo 9**

**Secretaría**

* + 1. La Secretaría permanente de la Organización comprende el Secretario general y personal técnico y administrativo tal como lo exigen los trabajos de la Organización.
       1. el Secretario general es nombrado por un período de cuatro años y su mandato puede ser renovado una vez durante un nuevo período que no puede exceder cuatro años;
       2. el Secretario general es responsable de la gestión corriente de la Organización, en función de las directivas establecidas por el Consejo o la Asamblea general.
    2. El personal de la Secretaría es empleado por el Secretario general, que determina los términos del empleo y de las tareas a realizar.
    3. La Secretaría:
       1. mantiene al día todos los registros necesarios para cumplir con las tareas de la Organización y prepara, recoge y distribuye todas las informaciones que puedan ser solicitadas.
       2. bajo la dirección del Consejo, administra las finanzas de la Organización de acuerdo con el Reglamento general;
       3. Prepara el presupuesto anual y las cuentas para someterlos al Consejo;
       4. informa a las Partes Contratantes y a los miembros sobre las actividades de la Organización;
       5. organiza y aporta su ayuda en las reuniones de la Asamblea general, del Consejo, de las Comisiones y de otros órganos subsidiarios;
       6. organiza las conferencias y los simposios;
       7. asume todas las demás tareas que pueden serle atribuidas por el presente Convenio, el Reglamento general, la Asamblea general o el Consejo.

**Artículo 10**

**Financiación y gastos**

1. Los gastos necesarios al funcionamiento de la Organización deben corresponder al importe de los recursos constituidos por:
   1. las contribuciones de las Partes Contratantes;
   2. las cuotas anuales de los miembros;
   3. las donaciones, legados, subsidios, regalos; y
   4. todas las demás fuentes autorizadas por el Secretario general.
2. Las previsiones presupuestarias y los estados financieros son aprobados por el Consejo.
3. Después de la aprobación por el Consejo de los financieros certificados, el Secretario comunica estos estados a las Partes Contratantes y a los miembros, de acuerdo con el Reglamento general.

**Artículo 11**

**Personalidad jurídica, privilegios e inmunidades**

1. La Organización posee una personalidad jurídica internacional y es capaz de:
   1. concluir contratos ;
   2. adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles relacionados con su actividad; y
   3. demandar y litigar.

Siempre y cuando cada Parte Contratante esté de acuerdo, la Organización goza en el territorio de la Parte Contratante de los privilegios e inmunidades que son necesarios para alcanzar sus objetivos y ejercer sus funciones. En el territorio de cualquier Estado parte en el Convenio sobre los privilegios e inmunidades de las instituciones especializadas adoptado por la Asamblea general de las Naciones Unidas el 21 de noviembre de 1947, este estatuto jurídico, esos privilegios y esas inmunidades son los que están definidos en dicho Convenio.

La Organización puede cooperar con gobiernos, organizaciones y otras estructuras, y concluir acuerdos con ellos.

**Artículo 12**

**Enmiendas**

1. Cualquier Parte Contratante puede proponerle al [gobierno de Francia en su calidad de] Depositario, por escrito, una enmienda al presente Convenio.
2. El Depositario [gobierno de Francia] debe enviar la propuesta de enmienda a todas las Partes Contratantes y al Secretario general por lo menos seis meses antes de ser examinado por la Asamblea General.
3. La propuesta de enmienda es aceptada por escrutinio de la Asamblea General a reserva de su aprobación por una mayoría de dos terceras partes de las Partes Contratantes presentadas y votantes, con excepción de las Partes Contratantes privadas de sus prerrogativas por concepto del artículo 4.7 El Depositario [gobierno de Francia] comunica a las Partes Contratantes y al Secretario general cualquier enmienda aceptada así.
4. Cualquier enmienda adoptada según los términos del artículo 12.3 es comunicada por el Depositario [gobierno de Francia] a todas las Partes Contratantes y al Secretario general. La enmienda es considerada como aceptada al término de un período de doce meses después de la fecha de su comunicación, excepto si durante dicho período por lo menos una cuarta parte de los estados partes del Convenio en el momento de la adopción de dicha enmienda hayan informado al Depositario que no la aprueban; en tal caso la enmienda es rechazada y no tiene efecto.
5. Una enmienda considerada como aceptada según los términos del artículo 12.4 es vigente seis meses después de su aceptación.

**Artículo 13**

**Interpretaciones y litigios**

Cualquier cuestión o litigio relativo a la interpretación o aplicación del presente Convenio derivado entre las Partes Contratantes, que no es resuelto por la negociación o gracias a los buenos oficios del Consejo, puede ser sometido a una asamblea de tres árbitros independientes nombrados por el Secretario general del Tribunal permanente de arbitraje, a menos que las partes en conflicto convengan en someterse a otro modo de resolución.

**Artículo 14**

**Firma, Ratificación y Adhesión**

1. El presente Convenio es abierto para las firmas de los miembros de las Naciones Unidas en [lugar] y [fecha] y queda abierta hasta [xxx].
2. El presente Convenio está sometido a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados signatarios.
3. El presente Convenio estará abierto a la adhesión de cualquier miembro de las Naciones Unidas que no lo hubiera firmado, a partir del día siguiente a la fecha en la cual la firma del Convenio está cerrada a las firmas.
4. Los instrumentos de ratificación, de aceptación, de aprobación o de adhesión son depositados al Depositario [gobierno de Francia], quien notificará luego a cada Parte Contratante y al Secretario General.
5. La ratificación, aceptación o aprobación de, o adhesión a dicho Convenio se entiende sin reservas.

**Artículo 15**

**Entrada en vigor**

1. El presente Convenio entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que fue depositado el 30°[[5]](#endnote-5) instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.
2. Para cada Estado que ratifica, acepta, aprueba o adhiere al presente Convenio después de su entrada en vigor, el Convenio será vigente el trigésimo día después del depósito de sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

**Artículo 16**

**Denuncia**

1. Cualquier Parte Contratante puede denunciar el presente Convenio con un preaviso de doce meses dados por escrito al Depositario [gobierno de Francia], que informará inmediatamente a todas las Partes Contratantes.
2. El aviso previo de la denuncia puede hacerse en cualquier momento después de la expiración de un plazo de [doce meses] después de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio.
3. La denuncia tomará efecto el 31 de diciembre siguiente a la expiración del plazo de preaviso.

**Artículo 17**

**Resolución**

1. Se podrá poner un término al presente Convenio por decisión de la Asamblea general tomada a la mayoría de dos terceras partes de las Partes Contratantes presentes y votantes, con excepción de las Partes Contratantes privadas de sus prerrogativas por concepto del artículo 4.7.
2. La fecha de resolución del presente Convenio intervendrá doce meses después de la fecha de la decisión mencionada arriba y durante el período que separa estas dos fechas el Consejo será responsable de la liquidación de la Organización con arreglo al Reglamento general.

**Artículo 18**

**Disposiciones transitorias**

1. A la entrada en vigor del presente Convenio todos los miembros nacionales de la Asociación Internacional de Señalización Marítima que no son Partes Contratantes podrán, a reserva de aprobación por el Consejo y con su consentimiento, hacerse miembros asociados de la Organización.
2. A la entrada en vigor del presente Convenio todas las partes miembros asociados o industriales de la Asociación Internacional de Señalización Marítima que no están privadas de sus prerrogativas por razón financiera o por cualquier otro motivo podrán, a reserva de aprobación del Consejo y con su consentimiento, hacerse miembros afiliados de la Organización, según los términos del Reglamento general.
3. A la entrada en vigor del presente Convenio el Consejo de la Asociación Internacional de Señalización Marítima será el Consejo transitorio de la Organización y actuará como tal hasta la primera Asamblea general convocada para el Convenio, que deberá celebrarse en un plazo que no exceda seis (6) meses.
4. Durante el periodo de existencia del Consejo transitorio los miembros asociados serán autorizados a participar a los trabajos del Consejo, para beneficio de la Organización.
5. Las Comisiones de la Asociación Internacional de Señalización Marítima se convertirán en Comisiones transitorias de la Organización y actuarán como tales hasta la creación de Comisiones equivalentes para el presente Convenio.
6. En caso de que un Estado haya adherido como miembro asociado se vuelva Parte Contratante, la calidad de miembro asociado se termina en la fecha en la cual el Convenio entra en vigor para dicho Estado. En caso de que una Parte Contratante cuente con más de un miembro asociado, ésta podrá decidir conservar adhesiones de miembros asociados.
7. Después de la entrada en vigor del presente Convenio el Consejo transitorio entrará en negociaciones con la Asociación Internacional de Señalización Marítima para tratar sobre la transferencia de las actividades, expedientes, documentos, publicaciones, archivos, derechos, intereses, fondos activos y pasivo de ésta última a la Organización.
8. Hasta que la Secretaría de la Organización sea establecida, la secretaría de la Asociación Internacional de Señalización Marítima actuará como Secretaría. El Secretario general de la Asociación Internacional de Señalización Marítima asegurará las funciones de Secretario general de la Organización hasta que el Consejo nombre al Secretario general de conformidad con el artículo 7.

**EN FE DE LO CUAL** los abajo firmantes, estando debidamente autorizados por sus gobiernos respectivos, firmaron el presente Convenio.

**HECHO** en [lugar] [fecha] en francés, inglés y español, cada texto es también auténtico, cuyos originales serán depositados en los archivos del [gobierno de Francia] Depositario. El Depositario [gobierno de Francia] transmitirá una copia auténtica a todos los gobiernos [firmantes y miembros], y al Secretario general de la Organización.

1. El Reglamento general incluirá el Reglamento financiero. [↑](#endnote-ref-1)
2. Los miembros asociados son territorios o grupos de territorios y los miembros nacionales de la actual AISM cuya transferencia se hace con arreglo a los términos del artículo 18. [↑](#endnote-ref-2)
3. Los miembros afiliados son los miembros asociados y los miembros industriales de la actual AISM. [↑](#endnote-ref-3)
4. Un principio de partes iguales se aplica al importe de las contribuciones, como se especificará en el Reglamento general. [↑](#endnote-ref-4)
5. Se han propuesto 30 firmantes con objeto de elegir 24 (23+1) miembros para constituir el Consejo, de acuerdo con el Artículo 7.2 [↑](#endnote-ref-5)